



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

MARTES 1 DE JULIO DEL 2014. NUM. 33,467

Poder Legislativo

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado, siendo obligación de todos respetarla y protegerla. Por lo que corresponde al Estado, implementar programas de protección especial, orientados a salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de funcionarios y exfuncionarios en riesgo extraordinario o extremo.

CONSIDERANDO: Que hay altos funcionarios del Estado, así como aquellos funcionarios operadores de justicia que como consecuencia directa de decisiones y actuaciones inherentes a su cargo, se exponen a riesgos extraordinarios y amenazas reales contra su integridad o la de su familia; por lo que es necesario la protección por parte del Estado durante el ejercicio de sus cargos y en ciertos casos aún después de haber cesado en los mismos.

CONSIDERANDO: Que es necesario que el Estado cuente con un Cuerpo Especial, que brinde los servicios de protección y seguridad de forma adecuada, profesional, técnica, segura y previo análisis de cada caso concreto, a aquellos funcionarios que se encuentren en riesgo o amenaza real en razón de sus servicios a la nación.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

Sección A

Decretos y Acuerdos

	PODER LEGISLATIVO Decretos Nos.: 323-2013 y 419-2013.	A. 1-4
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		
B. 1-36		

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene como objeto establecer el marco jurídico que regula la implementación de las medidas de protección especial para las personas naturales que presten o hayan prestado sus servicios al Estado, y que como consecuencia directa de decisiones y actuaciones inherentes a su cargo, estén expuestos a riesgos extraordinarios y amenazas reales contra su integridad o la de su núcleo familiar.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de aplicación de la presente Ley se deben observar las definiciones siguientes:

- a) **Amenaza:** Situación de peligro real o potencial que pueda causar daño a personas o instituciones a través de una acción intencionada.
- b) **Protección:** Acciones y medidas realizadas por el Estado para prevenir riesgos extraordinarios de los funcionarios ante riesgos o amenazas resultantes de sus actividades inherentes a sus cargos y funciones.

- c) **Riesgo:** Es la vulnerabilidad ante un posible o potencial perjuicio o daño para las personas. Es la probabilidad de que suceda un evento de consecuencia adversas.
- d) **Riesgo Mínimo:** Es una categoría hipotética en la que el funcionario sólo se ve amenazado por la muerte y la enfermedad natural. Se utiliza sólo como un referente, no requiere la intervención especial del Estado puesto que la protección es responsabilidad misma del funcionario.
- e) **Riesgo Ordinario:** Riesgo proveniente de manera espontánea tanto de factores internos como externos a la persona humana, su derivación surge a partir de la convivencia en sociedad. No requiere la intervención especial del Estado, puesto que la protección es responsabilidad misma del funcionario.
- f) **Riesgo Extraordinario:** Situación de vulnerabilidad que tienen las funcionarios, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades y funciones públicas, por lo que existen hechos reales o circunstancias evidentes atentatorias contra la integridad y la vida del funcionario. Requiere la intervención especial del Estado un nivel de protección personal especial, previo análisis de riesgo de la autoridad competente.
- g) **Riesgo Extremo:** Cuando una persona está sometida a una amenaza real y manifiesta, que expone a un peligro grave la vida o la integridad personal del funcionario. Es responsabilidad del Estado, brindarle las medidas de protección especial correspondientes.
- h) **Esquema de Protección:** Es el método utilizado para prevenir, proteger y reaccionar ante los posibles ataques contra el sujeto protegido.

ARTÍCULO 3.- Cuentan con protección especial del Estado, los funcionarios y exfuncionarios bajo las categorías, que para efectos de esta Ley, se establecen de la manera siguiente:

- a) **Categoría Uno:** Presidente de la República y Expresidentes de la República; Presidente y Expresidentes del Congreso Nacional; Presidente y Expresidentes de la Corte Suprema de Justicia.
- b) **Categoría Dos:** Fiscal General de la República, Fiscal General y Adjunto y Exfiscales Generales de la República; Secretarios y Exsecretarios de Estado en los Despachos de Seguridad y de Defensa Nacional; Presidentes y Expresidentes de las Comisiones de Seguridad y de Defensa nombradas por el Congreso Nacional y cuando así lo requiera el caso, los miembros de dichas comisiones; previo análisis de riesgo.
- c) **Categoría tres:** Director y Exdirectores Nacionales de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, Jefe y Exjefes del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Honduras; Director General y Exdirectores Generales de la Policía Nacional de Honduras; Jueces con Competencia

Territorial Nacional y otros constituidos para el tratamiento de casos de crimen organizado, Fiscales Especiales constituidos para el tratamiento de casos de crimen organizado y otros funcionarios de los diferentes entes del Estado, cuyas decisiones o actuaciones el ejercicio de sus funciones, los coloquen en una situación de riesgo extraordinario y extremo contra su integridad física, previo a su respectivo análisis de riesgo.

ARTÍCULO 4.- Los esquemas de protección especial para los funcionarios nominados en el Artículo anterior deben brindarse de acuerdo a lo siguiente:

- a) Presidente de la República y Expresidentes de la República, y Exjefes de las Fuerzas Armadas de Honduras o el Estado Mayor Conjunto, según corresponda el título que ostentaron en su momento, por la Guardia de Honor Presidencial.
- b) Presidente y Expresidentes del Congreso Nacional, Presidente y Expresidentes de la Corte Suprema de Justicia, Fiscal General de la República y Exfiscales Generales de la República; Por la Unidad Especial de Protección.
- c) Secretarios de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad e Inteligencia en funciones, por sus propias Instituciones y Presidentes de las Comisiones de Defensa y Seguridad nombradas por el Congreso Nacional, por las instituciones anteriormente mencionadas.
- d) Funcionarios no incluidos en los literales a), b) y c), que resultaren sujetos de protección especial en el análisis de riesgo, por la Unidad Especial de Protección.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de garantizar el período de la prestación de los servicios se establece:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 501-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de mayo de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha siete de mayo de dos mil catorce, misma que corre a Expediente **PJ 07052014-922** por la Abogada **FRANCIS MARIELA HERRERA PRUDOTH**, en su rendición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **FUNDACIÓN INTEGRAL DE DESARROLLO JUNTOS PODEMOS (JP-FUNDACION)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiendose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. 889-2014 de fecha 28 de mayo de 2014, al otorgamiento de Personalidad Jurídica, asimismo los estatutos están de conformidad a la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FUNDACIÓN INTEGRAL DE DESARROLLO JUNTOS PODEMOS (JP-FUNDACIÓN)**, se constituyó mediante instrumento público número sesenta y dos (62) de fecha veintitrés (23) de mayo del dos mil catorce, ante los oficios del Notario **WALTER RAÚL MIRANDA SABIO**, en el cual se incorporan los estatutos que regularán la Fundación así como el nombramiento de la Junta Directiva y la delegación para su representante legal.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FUNDACIÓN INTEGRAL DE DESARROLLO JUNTOS PODEMOS (JP-FUNDACIÓN)**, se crea como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen a promover el desarrollo

integral humano apoyando el área económico y social, gestión de ayuda y realización de proyectos encaminados a la construcción de un país productivo, saludable, desarrollado y educado, la formación y capacitación en los diferentes ámbitos, la protección y conservación del medio ambiente así como la identidad cultural de la población y las demás que hace referencia el Artículo 5 de los estatutos, asimismo, sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 1, 2, 5, 7, de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 3, 4, 9 del Reglamento la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 29 reformado, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la Personalidad Jurídica a **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FUNDACIÓN INTEGRAL DE DESARROLLO JUNTOS PODEMOS (JP-**

FUNDACIÓN, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; constituida mediante instrumento público número sesenta y dos (62) de fecha veintitrés (23) de mayo del dos mil catorce, ante los oficios del Notario **WALTER RAUL MIRANDA SABIO**, asimismo se aprueban sus Estatutos los cuales se encuentran incorporados en el instrumento precitado y que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA FUNDACIÓN INTEGRAL DE DESARROLLO JUNTOS PODEMOS (JP-FUNDACIÓN)

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público apolítica, sin fines de lucro, con principios democráticos, sin diferencias de raza o religión por lo que es multiétnica, pluricultural, la cual se denominará **FUNDACIÓN INTEGRAL DE DESARROLLO JUNTOS PODEMOS (JP-FUNDACIÓN)**, que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará como **“JP-FUNDACION”**.

Artículo 2.- La duración de la Fundación **JP-FUNDACIÓN**, será por tiempo indefinido se registrá por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3.- El domicilio de la Fundación **JP-FUNDACIÓN** será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, por razones estratégicas y para la gestión más ágil de proyectos y fondos, pudiendo ser trasladado a cualquier otro lugar de la República, cuando por motivos de fuerza mayor lo acuerden las dos terceras partes de la Asamblea General, asimismo para garantizar un funcionamiento efectivo podrá tener sedes u oficinas administrativas y de supervisión en toda la República; pudiendo desarrollar sus funciones, en todo el territorio nacional y en el extranjero.

**CAPÍTULO II
DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- La Fundación **JP-FUNDACIÓN**: Tiene como finalidad prestar servicios de interés social para mejorar las

condiciones de vida de personas de escasos recursos económicos, ya sea del área urbana o rural en cualquier sitio del país, impulsando el desarrollo e infraestructuras de todo tipo en las comunidades más necesitadas a través de la gestión de fondos ante el Estado de Honduras, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, Organismos de Cooperación nacionales e internacionales, otras fundaciones o asociaciones legalmente reconocidas en el país y en el extranjero, gestión de diversas ayudas, o donaciones de tipo social, así como fondos propios. Su Lema será: **¡POR HONDURAS, JUNTOS PODEMOS!**, desarrollando para ello proyectos sostenibles en diversas áreas que procuren calidad de vida para los hondureños y hondureñas; pudiendo establecer acuerdos formales o alianzas estratégicas para coordinar conjunta o indistintamente proyectos varios que beneficien a los sectores más necesitados.

OBJETIVOS

Artículo 5.- La Fundación **JP-FUNDACIÓN**, tiene como objetivos los siguientes: a) Promover el desarrollo integral humano apoyando el área económico-social de las familias hondureñas que se encuentran en la escala de bajos recursos, económicos, hasta los que viven en extrema pobreza; contribuyendo así al mejoramiento de las condiciones de vida en educación, salud, vivienda digna de los niños, adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad, que pertenecen a un núcleo familiar asentado en las poblaciones más vulnerables del país. b) Gestionar ayuda con Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales sin fines de lucro sean nacionales o extranjeras, legalmente inscritas según la legislación vigente en nuestro país para el desarrollo de proyectos en el área rural, urbana de mejoramiento de techos y pisos, reconstrucción-reforzamiento de paredes y habilitación de viviendas en situación de riesgo y peligro inminente para sus habitantes, afectados por circunstancias de fuerza mayor debidamente comprobadas por la FUNDACIÓN, o por desastre natural suscitado en nuestro país; todo ello, sin costo alguno para los mismos. c) Impulsar planes y proyectos encaminados a la construcción de un país productivo, saludable, desarrollado y educado que contribuya al combate de flagelos como: la pobreza, falta de servicios de salud, analfabetismo y acceso a formación para diversos oficios. d) Gestionar capacitaciones para los productores de la micro, pequeña y mediana empresa sobre técnicas innovadoras de cultivos y producción en general, para que a través del mejoramiento de la calidad de los productos se logre un posicionamiento sostenido de los mismos en el mercado interno y externo. e) Impulsar actividades productivas con enfoque de género, promoviendo la superación y capacitación de las mujeres en contabilidad básica, administración, manejo de fondos, orientadas a constituir cajas rurales administradas por ellas, que les permita ser proveedoras y generadoras de ingresos para el sustento en sus hogares. f) Promover el conocimiento de los derechos de la mujer, logrando, integrarla en la sociedad como participante socioeconómicamente activa en su medio. g) Formar ciudadanos y ciudadanas conocedores de derechos humanos, establecidos en la Constitución y las leyes, así como las obligaciones emanadas de la legislación positiva vigente y las

derivadas de los actos particulares como ciudadanos; garantizando el respeto y la práctica de los mismos. h) Resguardar y promover el respeto de los derechos de la niñez hondureña y la divulgación de la Legislación que les protege. i) Impulsar diversas actividades encaminadas a fortalecer la familia hondureña como núcleo principal de la sociedad hondureña. j) Participar y promover acciones orientadas a consolidar la sociedad civil, a través de prácticas democráticas de todos los hondureños y hondureñas, sin exclusiones de ninguna clase. k) Apoyar la conservación de la identidad cultural de la población indígena y de raza negra de Honduras, mediante la promoción de su lengua, costumbres, tradiciones, comidas típicas; dentro y fuera de su comunidad, a través de la realización de actividades tanto económicas como presentaciones culturales en centros educativos del país, especialmente donde se encuentran comunidades pertenecientes a las diferentes etnias reconocidas en nuestro país. 1) Proteger y conservar el medio ambiente, a través de la promoción de actividades dentro de las comunidades cercanas a las áreas protegidas, leyes encaminadas al respeto de la biodiversidad de especies de flora y fauna en áreas protegidas públicas y privadas, de vida natural; así como el impulso del ecoturismo de las diversas zonas históricas, de belleza natural del país. m) Gestionar ayuda para la construcción y reparación de infraestructura de todo tipo, destacando entre ellas: puentes, calles, carreteras y caminos con el fin primordial de mejorar el acceso hacia la ciudad, de las comunidades, Centros Educativos, Centros de Salud; permitiendo así el desarrollo económico social de las poblaciones beneficiadas. Para alcanzar sus Objetivos la Fundación **JP-FUNDACIÓN**, podrá realizar las siguientes actividades según las áreas que serán impulsadas a través de la **EJECUCIÓN DE PROYECTOS**, tales como: **I.- INFRAESTRUCTURA:** a) Gestionar la reparación, y construcción de calles, carreteras y puentes en aquellas comunidades con difícil acceso, previamente identificadas en el Plan Operativo Anual de la Fundación; en coordinación con las Secretarías de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (SISEP), Recursos Naturales, Ambiente y Minería, Finanzas, Seguridad, Planificación, Desarrollo Social, Dirección Nacional de Tránsito, Dirección de Fondo Vial, Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) , Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, Instituto de Conservación Forestal y las demás Instituciones que de acuerdo al Proyecto específico que se va a gestionar se necesite de enlace con la Fundación. b) Impulsar proyectos de mejoramiento de viviendas con un techo digno o un piso saludable para los hondureños; habilitación y reparación de viviendas afectadas por fenómenos naturales. c) Promover el acondicionamiento y señalización de vías públicas en lugares de difícil acceso y la pavimentación de tramos carreteros en mal estado o bacheo de los mismos. d) Gestionar la instalación de alcantarillado y agua potable en coordinación con el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), los Patronatos y las Juntas Administradoras de Agua legalmente constituidas y aprobada su Personería Jurídica por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. e) Promover el dragado de ríos, quebradas, embaulamiento de las mismas si representan un peligro inminente para los pobladores de las comunidades aledañas a los mencionados hechos

geográficos. f) Impulsar acciones para la construcción y reparación de obras públicas ya existentes y que se encuentran fuera de servicio por su mal estado. g) Gestionar la realización de nuevas obras civiles según la necesidad de los habitantes de la aldea, caserío o lugar a beneficiar. **II.- SALUD:** a) Gestionar la remodelación y habilitación de Centros de Salud y Hospitales Públicos; b) Promoción de campañas de vacunación, Brigadas Médicas, sobre prevención y erradicación de enfermedades endémicas y mortales, en coordinación con la Secretaría de Salud Pública y el Colegio Médico de Honduras; c) Participación, en proyectos de mejoramiento de salud, nutrición, saneamiento básico. d) Habilitación de Comedores Infantiles y gestión de víveres; e) Dotación de equipo médico especializado a centros de salud y hospitales regionales; f) Instalación de clínica dentales; g) Desarrollo de programas preventivos contra el aborto, embarazos tempranos y uso racional de anticonceptivos en adolescentes; h) Erradicación de la mortalidad infantil en neonatos por falta de equipo adecuado y atención médica oportuna; i) Atención a enfermedades psicológicas en niños y adolescentes que prevengan los suicidios, así como el rescate y prevención, el consumo del alcohol y otras drogas; j) Gestión de prótesis, aparatos ortopédicos, medicamentos de alto costo y similares de uso humano-médico. **III.- EDUCACIÓN:** a) Campañas educativas para la reducción del índice de Analfabetismo; b) Impulsar el uso de la computadora gestionando la donación de equipo y paquetes informáticos en los centros educativos tanto rurales como urbanos, así como equipos de computadoras portátiles; c) Dotación de mobiliario escolar y material didáctico educativo con tecnología de punta; d) Capacitación a maestros y alumnos en los centros de educación prebásica, básica y media, sobre fortalecimiento de valores cívicos, morales, éticos, sociales y culturales, formando hondureños y hondureñas dignas, con principios de respeto, lealtad y honradez de la zona urbana y rural; e) Promover el conocimiento de las leyes especiales que protegen a personas de la tercera edad, discapacitados y con adicciones; respetando sus derechos y garantizándoles una vida mejor; f) Contribuir a erradicar el trabajo, abuso y explotación de los niños y niñas del país; g) Gestionar charlas motivacionales a los padres de familia promoviendo el ingreso o reingreso de los niños y niñas a los centros de educación nacional; h) Promover la participación ciudadana a través de foros de opinión sobre temas de interés social; i) Fomentar la práctica de los gobiernos escolares y congreso infantil para inculcar derechos ciudadanos. **IV.- VIVIENDA:** a) Gestionar recursos e impulsar a través de los entes estatales y organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro nacionales y extranjeras legalmente constituidas, la construcción gratuita de una vivienda digna para personas en extrema pobreza previo análisis e investigación socio-económica in situ de la necesidad de la persona o familia a beneficiar. b) Mejoramiento de vivienda ya existente con techo digno y piso saludable. **V.- SECTOR AGROPECUARIO:** a) Impulsar a través de capacitaciones a los pequeños y medianos productores del Agro apoyándoles en gestionar ayuda y cooperación para la tecnificación de los diversos cultivos ya existentes y la innovación en otros; b) Gestionar con la Empresa Privada la donación de insumos y herramientas para los productores activos y los nuevos

con deseo de incursionar en el ramo del Agro; c) Capacitación a Empresas campesinas sobre el uso racional de la tierra y explotación adecuada de la misma; d) Capacitación continua a los pequeños y medianos productores para la optimización de los recursos naturales renovables; e) Capacitación para una mejor presentación de los productos para su posterior comercialización de una forma más expedita en el mercado nacional interno y externo. f) Apoyar con Asesoría, seminarios y acompañamiento sobre la creación y buen funcionamiento de Bancos Comunales y Cajas Rurales, para apoyo directo a las mujeres y a los pequeños y medianos productores del país. **VI.- MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO:** a) Fortalecer el Ecoturismo interno; b) Participar en la reforestación y cuidado de los centros turísticos, parques nacionales y áreas protegidas, en el territorio nacional y regional. c) Realizar capacitaciones y campañas en pro de un manejo adecuado y sostenible de los recursos hídricos, flora y fauna, agricultura orgánica y tradicional mediante la implementación de buenas prácticas. d) Fomentar actividades para garantizar la protección y regeneración natural del bosque en áreas afectadas o con especies en vías de extinción. e) Proteger y conservar el medio ambiente, a través de la promoción de actividades y leyes encaminadas al respeto de la biodiversidad de especies de flora y fauna en áreas protegidas y de vida natural. f) Educar a la población hondureña en temas ambientales, prevención y medidas de mitigación en caso de emergencia, por desastres naturales; g) Gestionar y participar en la entrega de ayuda humanitaria de toda clase. h) Impulsar capacitaciones que preparen a los ciudadanos y ciudadanas para alcanzar una, producción sostenible y prestación de servicios varios que generen empleos y aumenten los ingresos económicos de las familias hondureñas. i) Capacitación para la prevención y medidas de mitigación en caso de emergencias por desastres naturales; **VII. DERECHOS HUMANOS:** a) Promover el desarrollo humano en todas las etapas; b) Formar ciudadanos amantes conocedores de sus Derechos así como de sus Obligaciones, garantizando el respeto al derecho ajeno y la práctica de los mismos; c) Promover el conocimiento de los Derechos de la mujer, dentro y fuera de sus comunidades y etnia a la que pertenezca logrando su inclusión en la sociedad como participante y socia económicamente activa en su medio; d) Impulsar diversas actividades encaminadas a fortalecer la familia como núcleo principal de la sociedad hondureña, resaltando los valores morales, cívicos y patrióticos con un alto sentido de responsabilidad y respeto por sus conciudadanos; e) Participar en acciones orientadas a consolidar la sociedad civil a través de prácticas democráticas de todos los hondureños, sin exclusiones de ninguna clase; f) Apoyar la conservación de la identidad cultural de la población indígena y de raza negra de Honduras. Finalmente para alcanzar los objetivos enunciados anteriormente requerirán de la autorización, coordinación y/o supervisión por los entes estatales en el ramo y en ningún momento podrán entrar en conflicto con la actividad estatal.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Serán miembros de la Fundación **JP-FUNDACION** toda las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la Fundación **JP FUNDACIÓN**.

Artículo 7.- Para ser miembro de la Fundación **JP-FUNDACIÓN**, se debe llenar los siguientes requisitos: a) Ser hondureño por nacimiento o por naturalización, extranjero con residencia legal en el país y jurídicas legalmente constituidas. b) Ser mayor de edad. c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y haberlo estado siempre. d) Ser de reconocida honorabilidad y buenas costumbres. e) Tener espíritu de servicio y cooperación.

Artículo 8.- Clases de Miembros: Se establecen tres categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorario.

Artículo 9.- - Son Miembros Fundadores: Los ciudadanos y ciudadanas hondureñas de reconocida idoneidad moral y que suscribieron, el acta de constitución de la Fundación **JP-FUNDACIÓN** y no podrán ser menos de quince (15) miembros fundadores.

Artículo 10.- Son Miembros Activos: Las personas hondureñas, naturales, extranjero con residencia legal en el país, de reconocida idoneidad moral o jurídicas legalmente constituidas, que ingresan a la Fundación **JP-FUNDACION** posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

Artículo 11.- Serán miembros Honorarios: Las personas naturales hondureñas, extranjeras con residencia legal en el país, de reconocida idoneidad moral, o Jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su valiosa cooperación en la consecución de los fines, objetivos, funcionamiento, desarrollo proactivo, fortalecimiento y ejecución de los fines y metas de la Fundación **JP FUNDACION**, se hicieren merecedores de esta distinción especial. El número socios honorarios no será superior a cinco (05) y no podrán ocupar cargos directivos ni administrativos, pero sí podrán asesorar a la Fundación y participar en actividades, cooperando activamente en la ejecución de acciones y proyectos.

Artículo 12.- Las Personas Jurídicas que sean miembros de 1a Fundación. **JP-FUNDACION**, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta, en la cual la Asamblea General de la o las personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 13.- Son **derechos de los Miembros Fundadores y Activos:** a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la Fundación **JP-FUNDACION**, cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro de la Fundación **JP-FUNDACIÓN** ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de Miembro en caso de ausencia del país.

Artículo 14. - Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas, c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro de la Fundación **JP-FUNDACIÓN** ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 15.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la ONGD. c) Concurrir a las Asambleas sesiones y reuniones a las que fueren convocados, d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen. e) Representar con dignidad y decoro a la ONGD.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 16.- Se prohíbe a todas las clases de Miembros: a) Comprometer o mezclar a la Fundación. **JP-FUNDACIÓN** en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías, políticas. c) Los Miembros no podrán disponer de los bienes de la Fundación **JP-FUNDACIÓN** para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 17.- Todos los Miembros de la Fundación. **JP-FUNDACIÓN**, tendrán que dar cumplimiento a los estatutos de la Fundación.

Artículo 18.-El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada,; b) Amonestación, por escrito; c) Suspensión temporal por el término de seis meses; d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren

desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, para que éste lo remita la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso. Contra dicho recurso no procederá recurso alguno, quedando expedita la instancia judicial correspondiente.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 19. La calidad de miembro se pierde por las siguientes causales: a) Por renuncia escrita presentada ante la Junta Directiva; b) No asistir a tres (03) sesiones consecutivas, sin presentar la excusa o solicitar previamente un permiso justificado; c) Negarse a cumplir las resoluciones y acuerdos suscritos en Asamblea General o de Junta Directiva; d) Pérdida de sus derechos ciudadanos o civiles por interdicción civil en sentencia judicial firme; e) Realizar actos contrarios a los fines de la Fundación **JP-FUNDACIÓN**; f) Expulsión acordada por Asamblea General, en virtud de conducta moralmente reprochable; g) Muerte comprobada del miembro de la Fundación.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 20.- Conforman los órganos de Gobierno de la Fundación **JP-FUNDACIÓN:** **a) ASAMBLEA GENERAL, b) JUNTA DIRECTIVA, c) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, d) DIRECCIÓN EJECUTIVA.**

Artículo 21.- Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

Artículo 22.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación **JP-FUNDACIÓN** y estará integrada por todos los Miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

Artículo 23.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 24.- DE LA CONVOCATORIA. LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS serán realizadas por el Presidente y Secretario de Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo de Asamblea; con 15 días de anticipación, convocatoria que

deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico. **LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, se hará con 5 días del anticipación como mínimo con, las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 25.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará cada año en el mes de enero dentro del período comprendido entre las fechas del 5 al 31 del mismo mes. La Asamblea General Extraordinaria se realizará, cuando sea necesario someter a consideración asuntos de emergencia y serán convocados los miembros por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por cinco miembros activos cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente, en su domicilio o en cualquier lugar de la República, por justa causa debido a casos fortuitos, bajo estas circunstancias, las decisiones serán tomadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los votos de la Asamblea o sea por mayoría calificada.

Artículo 26.- DEL QUÓRUM: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad rnás uno de los miembros inscritos y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los Miembros que asistan y para la Asamblea Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los Miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 27.- Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los Miembros que conformarán la Junta Directiva de la Fundación **JP-FUNDACIÓN**. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Fundación **JP-FUNDACIÓN** y los proyectos que se sometan a discusión por los Miembros de la Junta Direci:iva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; c) Admitir nuevos Miembros; d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Fundación **JP-FUNDACIÓN**; e) Aprobar los Informes Financieros sometidos por la Junta Directiva. f) Nombrar el o los miembros que integren el órgano de fiscalización, g) Discutir y aprobar los presentes estatutos y el reglamento interno. h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Fundación **JP-FUNDACIÓN**.

Artículo 28.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Aprobar y discutir las reformas del reglamento interno, c) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación JP-FUNDACIÓN, d) Resolver la impugnación de los acuerdos, e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 29.- DE LOS ACUERDOS. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez (10) días, dicho procedimiento será reglamentado.

Artículo 30.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea General Ordinaria como en la Asamblea General Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los Miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 31.- El Miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrá delegar su representación a otro Miembro en Nota formal escrita debidamente autenticada ante Notario Público. En ningún caso se puede dar la doble representación.

Artículo 32.-MECANISMOS DE TRANSPARENCIA. Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros de la Fundación asistentes las cuales estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los Miembros de la Fundación **JP-FUNDACIÓN** y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos, públicos a efectos de garantizar la transparencia.

Artículo 33.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de dirección de la Fundación **JP-FUNDACIÓN** y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a; b) Vicepresidente/a; c) Secretario/a; d) Prosecretario; e) Tesorero/a; f) Voca I; y, g) Vocal II.

Artículo 34.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los Miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo Ad honorem durante dos años, éstos podrá ser reelectos por un período más.

Artículo 35. - PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN.- La Elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los Miembros Fundadores y Activos y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple es

decir la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión el mismo acto de su elección.

Artículo 36.- DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA.
La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 37.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 38.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de la Fundación **JP-FUNDACIÓN** y preparar los planes de acción que correspondan; b) Revisar los informes mensuales sobre las actividades de la Fundación **JP-FUNDACIÓN**; c) Elaborar el presupuesto semestral que se someterá a la Asamblea General de Socios; d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos a Directores; e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de Socio; f) Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso; g) Publicar el estatuto y demás Reglamentas de la Fundación **JP-FUNDACIÓN** para conocimiento de los miembros y del público en general; h) Fomentar la impresión de publicaciones periódicas de divulgación de conocimientos relacionados con los fines de la Fundación **JP-FUNDACION**.

Artículo 39.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE/A: a) Ostentar la representación oficial y legal de la Fundación **JP-FUNDACIÓN**. b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Instalación de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones. d) En caso de empate decidir con doble voto la resolución de la Junta Directiva y la Asamblea General. e)

Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con autorización de la Asamblea General; f) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva. g) Solicitar cuentas bancarias y la obtención de chequeras la cual se utilizará para elaborar pagos, cheques que llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero para retiro de fondos. h) Ordenar la práctica de arqueos y auditorías una vez autorizadas por la Junta Directiva. i) Vigilar para que los comités nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva cumplan con diligencia las obligaciones de su cargo y así mismo. j) Velar por el debido cumplimiento de sus deberes y de todos los miembros de la Junta Directiva. k) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. l) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. m) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva. n) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros de la Fundación **JP-FUNDACIÓN** y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada. ñ) Rendir cada año un informe, escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva.

Artículo 40.- ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Fundación **JP-FUNDACIÓN**, b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento, c) Cumplir con las demás responsabilidades que dentro de la ley o por delegación de los órganos administradores de la Fundación se le asignen. d) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Fundación **JP-FUNDACIÓN**.

Artículo 41.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A:
a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes, b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectiva, así como en la Junta Directiva, c) Convocar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente, d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva, e) Certificar los actos y resoluciones de la Fundación **JP-FUNDACIÓN**, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas, f) Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 42.-ATRIBUCIONES DEL TESORERO/A:
a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación **JP-FUNDACIÓN** en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la Fundación **JP-FUNDACIÓN**. b) Autorizar y f irmar con el Presidente los documentos y cheques de la Fundación **JP-FUNDACION**. c) Supervisar los libros, y registros correspondientes, de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los

informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea, d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fundación **JP-FUNDACIÓN** junto con los demás miembros de la Junta Directiva, e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Fundación. **JP-FUNDACIÓN**, f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de la Fundación **JP-FUNDACIÓN**.

Artículo 43.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES): a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la Fundación **JP-FUNDACIÓN**, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentandolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación, b) Colaborar en la administración general de la Fundación **JP-FUNDACION**, c) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente, d) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

Artículo 44.- ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la Fundación y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las **ATRIBUCIONES** siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente; d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente; e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos; f) Vigilar que los miembros de la Fundación **JP-FUNDACIÓN** y de la Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento; g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 45.- DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Fundación **JP-FUNDACIÓN**. Estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Fundación.

Artículo 46.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 47.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR(A) EJECUTIVO: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Fundación; b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Representar a la Fundación en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva; d) Ejecutar acuerdos

y resoluciones de la Junta Directiva; e) Contratar el personal que requiere la Fundación para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva; f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

Artículo 48.- El Patrimonio de la Fundación **JP-FUNDACION** corresponde únicamente a la Fundación inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Fundación **JP-FUNDACIÓN**, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de la Fundación **JP-FUNDACIÓN**, estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros; b) Los bienes que adquiera. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); d) Herencias y Legados. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícito necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos. f)Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: conciertos, show, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados al autosostenibilidad de sus operaciones.

Artículo 49.- Ningún Miembro de la Fundación **JP-FUNDACION** podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI
DE LOS ASESORES DE ÁREA O DEPARTAMENTO

Artículo 50.- Los Asesores de Área o Departamento son profesionales o técnicos expertos en determinada área, que prestarán sus servicios técnicos y operativos en las difierentes; actividades sociales de la FUNDACIÓN y serán seleccionados por la Dirección Ejecutiva con el Visto Bueno de la Juntar Directiva.

Artículo 51.- Los Asesores de Área o Departamento, prestarán los servicios siguientes: a) Planificar, organizar, dirigir y evaluar las actividades técnicas del área de su experticia. b) Elaborar propuestas de proyectos que corresponda a su área de experticia. c) Asesorar, supervisar y evaluar las actividades que realice cualquier persona contratada para ejecutar una obro relacionada con su experticia. d) Presentar informe trimestral del avance de los proyectos sometidos a sus servicios profesionales.

e) Manejar una base de datos para medir el impacto de cada proyecto. f) Aplicar la metodología activa y participativa en el trabajo del equipo técnico y a nivel comunitario. Podrán ser contratados como ejecutores de proyectos o sólo como consultores.

CAPÍTULO VII
DE LOS ASESORES REGIONALES Y MUNICIPALES

Artículo 52.- Los Asesores Regionales prestarán sus servicios para administrar las actividades que la Fundación **JP-FUNDACION**, desarrolle en la diferentes regiones del país, ya sea como ejecutor de proyectos o como consultores. Dichos servicios se prestarán de conformidad a los estándares de calidad y propósitos de la Fundación expresados por la Junta Directiva, Asamblea General y la Dirección Ejecutiva de la Fundación.

Artículo 53.- Los Asesores Regionales, prestarán los servicios siguientes: a) Levantar un inventario de los bienes de la Fundación, utilizados en la prestación de sus servicios. b) Prestar sus servicios con transparencia y cuidando los bienes de la fundación que le sean proporcionados para la prestación de sus servicios profesionales. c) Planificar, Organizar, dirigir y evaluar los proyectos y programas en su región en coordinación con los Jefes de Área o Departamento de acuerdo al sector de trabajo de cada proyecto. d) Supervisar la labor que efectúen los Jefes de oficinas Municipales ubicadas en todo el país. e) Rendir reportes o informes trimestrales de las actividades de la fundación en los diferentes sectores, cada vez que se los soliciten. f) Atender las visitas de los representantes de los Organismos Cooperantes que necesiten monitorear técnicamente. g) Coordinar actividades con Instituciones Estatales, municipales y cualquier Organismo Cooperante.

Artículo 54.- Los Asesores de oficinas Municipales representarán la Fundación en los municipios donde realicen actividades. Serán profesionales calificados con la experiencia técnica administrativa, seleccionados por la Dirección Ejecutiva mediante un proceso de selección.

Artículo 55.- Los Asesores Municipales, prestarán los servicios siguientes: a) Mantener al día los inventarios de bienes y proyectos. b) Administrar con transparencia, los programas y proyectos que se le designen. c) Atender visitas de monitoreo técnicos de Organismos nacionales e internacionales, que se han constituidos como cooperantes. d) Coordinar actividades con la Alcaldía Municipal, Instituciones y Organizaciones Cooperantes, que funcionen en el municipio donde se ejecuten proyectos. e) Enviar informes trimestrales a la Jefatura Regional, otras autoridades administrativas que lo requieran.

CAPÍTULO VIII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA
FUNDACIÓN INTEGRAL DE DESARROLLO
JUNTOS PODEMOS JP-FUNDACIÓN

Artículo 56.- Son causas de disolución: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria; b) La imposibilidad

de realizar sus fines; c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye; y, d) Por Sentencia Judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 57.- La disolución podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 58.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Fundación **JP-FUNDACION**, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar, asimismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier Miembro de la Fundación **JP-FUNDACION** por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidada tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO IX
REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 59.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedirniento de su aprobación.

CAPÍTULO X
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60.- Esta Fundación. **JP-FUNDACION** queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las Instituciones u Organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 61.- La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 62.- Las actividades de la Fundación **JP-FUNDACIÓN**, en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 63.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

Artículo 64.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes vigentes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

Artículo 65.- La Fundación **JP -FUNDACIÓN**, una vez aprobada que sea su Personalidad Jurídica se obliga a realizar las inscripciones en el Registro que pare tal efecto lleve el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (**IHNFA**), y en cualquier otro registro institucional a que obligue la Ley.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada FUNDACIÓN INTEGRAL DE DESARROLLO JUNTOS PODEMOS (JP-FUNDACIÓN), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada FUNDACIÓN INTEGRAL DE DESARROLLO JUNTOS PODEMOS (JP-FUNDACIÓN), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada FUNDACIÓN INTEGRAL DE DESARROLLO JUNTOS PODEMOS (JP-FUNDACIÓN), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con

los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada FUNDACIÓN INTEGRAL DE DESARROLLO JUNTOS PODEMOS (JP-FUNDACIÓN), queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general, cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 421-2014 de fecha 4 de febrero de 2014. NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de junio del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

1 J. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 173-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de febrero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha cuatro de julio de dos mil trece, Expediente No. P.J. 04072013-1134, por la Abogada **SUYAPA LIZETH FONSECA VALLADARES**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO CAMINO DE SALVACIÓN** y cambio de denominación a **MINISTERIO CASA DEL DIOS VIVIENTE**, con domicilio en la colonia Los Pinos Sur, calle principal, 2 cuadras abajo de las canchas deportivas de fútbol, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente **No. U.S.L. 2886-2013 de fecha 03 de diciembre del 2013** pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO CASA DEL DIOS VIVIENTE**, se crea como asociación religiosa, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constitución en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los

Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto No. 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO CASA DEL DIOS VIVIENTE**, con domicilio en la colonia Los Pinos Sur, calle principal, 2 cuadras abajo de las canchas deportivas de fútbol, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO CASA DEL DIOS VIVIENTE

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Créase la asociación religiosa, cuya denominación será: **MINISTERIO CASA DEL DIOS VIVIENTE**, como una Organización apolítica y sin fines de lucro, patrimonio propio y duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipiodel Distrito Central específicamente, la colonia los Pinos Sur, calle principal, dos cuadras abajo de las canchas deportivas de fútbol, en el local que ocupa la Asociación Compartir; el cual podrá establecer filiales en cualquier parte del territorio nacional.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio se registrá por los presentes Estatutos, por acuerdos y Reglamentos que emita la Asamblea General y cumplirá con todas las leyes vigentes del país.

CAPÍTULO II.
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 3.- MINISTERIO CASA DEL DIOS VIVIENTE, tendrá como finalidad los siguientes. a) difundir el mensaje Bíblico del Evangelio de Jesucristo. b) Crear programas de capacitación y de estudio a jóvenes, niños, mujeres y hombres que recientemente hayan aceptado al Señor Jesucristo como su único salvador. c) Promover un base de fe en los cristianos, establecer áreas necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Asociación. ch) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual. d) En general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta asociación Ministerial, ir y ganar a las multitudes a través de la predicación del Evangelio del Reino de Dios y hacer de cada creyente un discípulo y que éstos sean factor de camino para las naciones. e) Anunciar las buenas nuevas del Reino de Dios a las personas, para su transformación a través de la preparación, capacitación en el conocimiento de Dios y con ellas alcanzar la gran cosecha de almas y ser Luz para las naciones. f) Difundir el mensaje de Jesucristo como el Salvador del Mundo, orientada a contribuir de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, no tomado en cuenta su estrato social, cultural, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial del Ministerio.

ARTÍCULO 4.- Los objetivos del **MINISTERIO CASA DEL DIOS VIVIENTE,** son entre otros, los siguientes: a) La adoración y alabanza de Dios entrando en su presencia y elevando nuestra alma a Él para vivir en comunión con Dios. b) Predicar el Evangelio del Cristo Jesús, Hijo de Dios, bajo la dirección del Espíritu Santo a través de todos los medios de comunicación posibles, de acuerdo a la capacidad del Ministerio, con el fin de obtener nuevos discípulos. c) La enseñanza de la Biblia como palabra de Dios, para producir discípulos de Cristo, que practiquen sus principios. d) El servicio social cristiano a la comunidad como una expresión del amor de Cristo. e) Impartir y confirmar los dones y llamados de todos aquellos creyentes que por alguna razón los han mantenido apagados. f) Debe entenderse como el objetivo máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas y estratos sociales.

CAPITULO III.
DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 5.- El ministerio estará integrado por tres clases de miembros: Miembros Fundadores: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio legal

en el país, que suscribieron el Acta de Constitución. Miembros Activos: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio legal en el país, que participan en todas las actividades del Centro Ministerial. Miembros Honorarios: Aquellas personas naturales o Jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio legal en el país, que por sus méritos dentro del Ministerio, adquieren tal categoría.

ARTÍCULO 6.- La capacidad de miembros, sus derechos, limitaciones y obligaciones se regirán por la palabra de Dios, los presentes Estatutos y por los reglamentos y disposiciones especiales que se emitan.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto. b) Elegir y ser electo para optar a cargos directivos dentro del Ministerio. c) Ser representantes del Ministerio para casos especiales, siempre que la Asamblea General lo nombre como tal. d) Participar en toda actividad programada por el Ministerio. e) Solicitar reformas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. f) Ser convocados a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos de los Reglamentos y disposiciones que la Asamblea General acuerde. b) Asistir a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria programadas por el Ministerio. c) Participar en actividades para las cuales son nombrados. d) Mantener un testimonio cristiano digno del Ministerio. e) Ejercer con dignidad y responsabilidad el cargo para el que ha sido nombrado, salvo impedimento.

CAPÍTULO IV.
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 9.- El **MINISTERIO CASA DEL DIOS VIVIENTE,** estará constituido por los siguientes Órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y está formada por todas aquellas personas naturales o jurídicas debidamente inscritas, convocadas para tratar asuntos sometidos en agenda y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea se reunirá Ordinariamente una vez al año, en el mes de julio y de manera Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten o cuando la Junta Directiva lo considere necesario o a petición del 25% de los miembros

debidamente inscritos. El quórum requerido para la Asamblea General Ordinaria la constituirá la mitad más uno de los miembros inscritos en caso de no haber quórum la Asamblea se reunirá una semana después con los miembros que asistan y en Asamblea general Extraordinaria se requiere la asistencia de la dos terceras partes de todos los miembros inscritos.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar o desaprobar el informe anual de la Junta Directiva. b) Aprobar o desaprobar el presupuesto de gastos anuales presentado por la Junta Directiva. c) Discutir y aprobar los reglamentos Internos que elabora la Junta Directiva. d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. e) Cualquier otra actividad que requiera ser discutida y aprobada por esta sesión.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General en sesión Extraordinaria tiene las atribuciones siguientes: a) Discutir y aprobar las enmiendas o modificación y reformas de los presentes estatutos. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Ministerio. c) Cualquier otro aspecto que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria y que tenga carácter urgente.

ARTÍCULO 14.- Para que las Resoluciones aprobadas en Asamblea General Ordinaria sean válidas, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos y en Asamblea General Extraordinaria el voto de las dos terceras partes de los miembros inscritos.

ARTÍCULO 15.- Los miembros se reunirán periódicamente, a fin de compartir la comunicación Cristiana, recibir instrucciones de doctrina de la Biblia y rendir culto a Dios en los días y horas establecidas en el reglamento interno, sin necesidad de convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes, sólo para los aspectos antes indicados.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y Administración del Ministerio, sus miembros serán electos en Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva estará formada de los siguientes miembros: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. ch) Tesorero. d) Fiscal. e) Vocal I; y, f) Vocal II. Los miembros que integran la Junta Directiva deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en Honduras, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar el reglamento interno y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. b) Celebrar toda clase de contratos lícito para la adquisición y venta de bienes del Ministerio, en este último caso requerirá la aprobación de la Asamblea General. c) Encargarse de todo lo relativo a la contabilidad y preparar el presupuesto de gastos para el siguiente ejercicio, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea

General Ordinaria. ch) Informar a sus miembros de las diversas actividades. d) Convocar a sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. e) Desarrollar los programas de trabajo planeados. f) Llevar los libros de secretaria, contabilidad y registro de los miembros. g) Representar al Ministerio através del Presidente.

Artículo 19.- Serán atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal del Ministerio. b) Presidir a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General y tendrá el voto de calidad en caso de empate en las elecciones de Junta Directiva y en las resoluciones tomadas en Asamblea General. c) Representar nacional e internacionalmente en actividades Administrativas, Religiosas y Cívicas al Ministerio. h) Celebrar los negocios o contratos que la Junta Directiva le haya autorizado. d) Autorizar el pago de compras de material para beneficio del Ministerio de acuerdo al plan aprobado por la Asamblea General y ejecutado por la Junta Directiva. e) Velar por el buen funcionamiento del Ministerio y de sus órganos. f) Registrar junto con el Tesorero la firma en una institución bancaria del país, que señale la Junta Directiva para hacer los respectivos depósitos y retiros. g) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria, previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20.- Es función del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en el desempeño de sus funciones en ausencia temporal.

ARTÍCULO 21.- Serán atribuciones del Secretario: a) Convocar a Asambleas en sesión Ordinaria y Extraordinaria y asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, tomar nota y levantar las actas que transcriban fielmente los asuntos tratados en las sesiones. b) Llevar un libro de actas, librar y firmar las certificaciones de las mismas. c) Llevar control de archivo, así como de la correspondencia recibida y enviada. d) Preparar informes y planes de la Junta Directiva. e) Todas las demás que la Junta Directiva le imponga relacionado con el cargo. f) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General, las actas de la Asamblea anterior y firmarlas, asimismo con las Actas de Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- Serán atribuciones del Tesorero: a) Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General Ordinaria. b) Recaudar y manejar los fondos. c) Llevar cuentas exactas de los ingresos y egresos llevando las correspondientes anotaciones de las mismas en el libro respectivo. d) Abrir y cerrar cuentas bancarias que hayan sido autorizadas por la Junta Directiva y firmar conjuntamente con el Presidente. e) Elaborar inventario de bienes. f) Elaborar y prestar informes de movimiento económico. g) Las demás atribuciones que la Junta Directiva disponga relaciones con sus cargos. h) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria.

ARTÍCULO 23.- Serán atribuciones del Fiscal: a) Supervisar y fiscalizar las operaciones contables del Tesorero, así como las

demás actividades del Ministerio. b) Revalidar los inventarios y comprobar la existencia de los bienes del Ministerio, como también los títulos de dominio de los mismos. c) Rendir informe periódico de las actividades de la Junta Directiva y Asamblea General. d) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la consecución de los objetivos del Ministerio. e) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y el Tesorero. f) Las demás inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva que se encuentren ausentes. b) Responsabilizar del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse. c) Las demás que puedan determinarse en el reglamento interno y las demás que pudiera asignarle el Presidente o la Junta Directiva.

**CAPÍTULO V.
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 25.- El Patrimonio del Ministerio se constituye con todos los bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal y contribuciones voluntarias, tales como: donaciones, cuotas, legados de persona naturales y jurídicas legalmente constituidas, instituciones tanto nacionales como extranjeras; y en caso de compra y/o venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ministerio, se requerirá el voto unánime de la Asamblea General Extraordinaria, igual requisito se requerirá para los gravámenes sobre dichos inmuebles, la falta de lo dispuesto en el presente artículo hará nula de pleno derecho cualquier transacción.

**CAPÍTULO VI.
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 26.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes. Son causas de disolución y liquidación de este Ministerio: a) Por existir imposibilidad absoluta para el cumplimiento de sus objetivos. b) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. c) Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros inscritos acordados en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 27.- En caso de disolución y liquidación: Se procederá a nombrar una Junta Liquidadora, elegida por la Asamblea General Extraordinaria y contará entre otros con un Perito Mercantil y Contador Público, quienes cumplirán con las obligaciones contraídas con terceros y en caso de existir remanente éste será donado a una organización Cristiana cuyos objetivos y doctrinas sean similares a los principios doctrinarios del Ministerio que se está liquidando, o una institución de beneficencia del país, que decida la Asamblea General Extraordinaria.

**CAPÍTULO VII.
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 28.- Los presentes estatutos podrán reformarse, modificarse o enmendarse por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión Extraordinaria convocada para tal fin.

Artículo 29.- Las diferencias en la interpretación de los presentes Estatutos y sus reglamentos deberán ser resueltas por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 30.- Los integrantes de la Junta Directiva provisional continuarán en el desempeño de sus cargos como propietarios hasta la fecha, en que de acuerdo a estos Estatutos deben ser elegidos nuevos integrantes.

Artículo 31.- Este **MINISTERIO CASA DEL DIOS VIVIENTE**, se fundamenta en la Garantía constitucional de libertad, de religión y de culto, siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres.

SEGUNDO: El **MINISTERIO CASA DEL DIOS VIVI-ENTE**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El **MINISTERIO CASA DEL DIOS VIVIENTE**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **MINISTERIO CASA DEL DIOS VIVIENTE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales

de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de el **MINISTERIO CASA DEL DIOS VIVIENTE**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociación Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NO. 421-2014 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2014. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de mayo de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

1 J. 2014.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno de agosto del dos mil trece, interpuso demanda ante esta Adjudicatura con orden de ingreso No. 278-13 promovida por la señora Danelia Ferrera Turcios, contra el Ministerio Público, en la que demanda la nulidad de una Acta Administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Que se decrete el Reconocimiento de una situación Jurídica Individualizada y la adopción de medidas necesarias para su restablecimiento consistente en el pago total de mis prestaciones o beneficios laborales más los salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios, se acompañan documentos. Poder. Relacionada con el Acuerdo No. CIMP-080-13 de fecha veintiocho de junio del dos mil trece, dictada por la Comisión Interventora del Ministerio Público.

LIC. CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

1 J. 2014

- 1/ Solicitud: 18416-14
- 2/ Fecha de presentación: 26-05-14
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- **TITULAR**
- 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA PETARHO, S. DE R.L.
- 4.1/ Domicilio: COMAYAGÜELA, M.D.C.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FANCY QUALITY Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 32
- 8/ Protege y distingue:
- Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, vinagre, agua purificada.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- **APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: JOSÉ MANUEL ACOSTA GUILLÉN
- E.- **SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-05-2014
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 J. 2014

“AVISO DE LICITACIÓN PUBLICA”

No. 005/2014

El BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA “BANHPROVI”, invita a las empresas interesadas en presentar ofertas para la Licitación Pública No. 005/2014, “**COMPRA DE CENTRAL TELEFÓNICA IP/TDM, SERVICIO DE MANTENIMIENTO POR UN AÑO Y GARANTIA DE REPUESTOS**”.

Las Bases de Licitación podrán adquirirse a partir de este día, hasta el día 14 de julio del 2014, en la Jefatura de la División de Administración, ubicada en el primer piso del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y Vivienda, “BANHPROVI”, boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la Institución a que representa.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de sesiones, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y Vivienda, “BANHPROVI”, boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el día 14 de julio del año 2014, a las 10:00 A.M., hora local, en presencia del Comité de Licitaciones del Banco, y de los oferentes participantes.

LIC. JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS

PRESIDENTE EJECUTIVO

1 J. 2014

“AVISO DE CONCURSO PÚBLICO”

No. 001/2014

El BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA “BANHPROVI”, invita a las instituciones de seguros que operan legalmente en el País, a presentar ofertas para el Concurso Público No. 001/2014, referente a “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA**”.

Los Términos de Referencia de este concurso pueden retirarse a partir de este día, hasta el día 2 de julio de 2014, en la Jefatura de la División de Administración, ubicada en el primer piso del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y la

Vivienda, “BANHPROVI”, en el boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de sesiones, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y Vivienda, “BANHPROVI”, boulevard Juan Pablo II, contiguo a plaza Colprosumah, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el día 02 de julio del año 2014, a las 10:00 A.M., hora local, en presencia del Comité de Licitaciones del Banco, y de los oferentes participantes.

LIC. JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS

PRESIDENTE EJECUTIVO

1 J. 2014

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

B.

16

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 19503-14
2/ Fecha de presentación: 03-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: MSD CONSUMER CARE, INC.
Domicilio: 3030 Jackson Avenue, Memphis, Tennessee 38151, United States of America
Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
Registro básico:
Fecha:
País de Origen:
Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación: ACCUSPRAY

ACCUSPRAY

Reivindicaciones:
Clase Internacional: 03
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Preparaciones de protección solar no medicinales, preparaciones de protección solar, preparaciones de filtros solares, preparaciones para el bronceado.
APODERADO LEGAL
Nombre: Claribel Medina
E.- SUSTITUYE PODER
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 09/06/14
Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 17598-14
2/ Fecha de presentación: 20-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: Merck, Sharp & Dohme, Corp.
Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, Estados Unidos
Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
Registro básico:
Fecha:
País de Origen:
Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación: BELVASOM

BELVASOM

Reivindicaciones:
Clase Internacional: 05
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
APODERADO LEGAL
Nombre: Claribel Medina
E.- SUSTITUYE PODER
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 26-05-2014
Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 20008-14
2/ Fecha de presentación: 06-06-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: PHARMAQ AS
Domicilio: P.O. Box 267 Skøyen, 0213 Oslo, NORWAY
Organizada bajo las leyes de: Noruega
B.- REGISTRO EXTRANJERO
Registro básico:
Fecha:
País de Origen:
Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación: ROMET

ROMET

Reivindicaciones:
Clase Internacional: 05
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Preparaciones y sustancias veterinarias, productos farmacéuticos veterinarios, anestésicos veterinarios.
APODERADO LEGAL
Nombre: Claribel Medina
E.- SUSTITUYE PODER
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 10-06-2014
Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 19884-14
2/ Fecha de presentación: 05-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: 1177216 ONTARIO LTD.
Domicilio: 2535 Gerrard St. East Toronto, Ontario, Canada
Organizada bajo las leyes de: Canada
B.- REGISTRO EXTRANJERO
Registro básico:
Fecha:
País de Origen:
Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación: SALON SELECTIVES

SALON SELECTIVES

Reivindicaciones:
Clase Internacional: 03
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Jabones, preparaciones de limpieza, productos para el cuidado del cabello, colorantes para el cabello, tintes para el cabello, lociones para el cabello, preparaciones para ondular el cabello, preparaciones permanentes, champús, acondicionadores, enjuagues, espray para el cabello, corrector en polvo para la caída del cabello, cremas para peinar, lacas para el cabello, espumas para el cabello, brillo para el cabello, fijador para el cabello, cremas hidratantes para el cabello, líquido de cabello para su manejabilidad, tratamientos para la conservación del cabello, tratamientos para el cabello, tratamiento para el secado del cabello, aceite para el cabello, tónico para el cabello, cremas para el cabello, preparaciones para el baño y/o ducha, desodorantes, antitranspirantes, lociones para las manos y el cuerpo, preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería, preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir y fregar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
APODERADO LEGAL
Nombre: Claribel Medina
E.- SUSTITUYE PODER
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 11/06/14
Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 17001-14
2/ Fecha de presentación: 15-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IQOS

IQOS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 9
8/ Protege y distingue:
Baterías para cigarrillos electrónicos, baterías para dispositivos electrónicos que se usan para calentar tabaco, cargadores de baterías para cigarrillos electrónicos, cargadores de baterías para aparatos electrónicos para calentar tabaco, cargadores USB para cigarrillos electrónicos, cargadores USB para aparatos electrónicos para calentar tabaco, cargadores de carro para cigarrillos electrónicos, cargadores de carro para aparatos para calentar tabaco, cajas electrónicas recargables para cigarrillos, cargadores, extinguidores y accesorios, partes y adaptadores para uso con cigarrillos electrónicos o con aparatos para calentar tabaco.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 17004-14
2/ Fecha de presentación: 15-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IQOS DISEÑO ESPECIAL

iqos

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 9
8/ Protege y distingue:
Baterías para cigarrillos electrónicos, baterías para dispositivos electrónicos que se usan para calentar tabaco, cargadores de baterías para cigarrillos electrónicos, cargadores de baterías para aparatos electrónicos para calentar tabaco, cargadores USB para cigarrillos electrónicos, cargadores USB para aparatos electrónicos para calentar tabaco, cargadores de carro para cigarrillos electrónicos, cargadores de carro para aparatos para calentar tabaco, cajas electrónicas recargables para cigarrillos, cargadores, extinguidores y accesorios, partes y adaptadores para uso con cigarrillos electrónicos o con aparatos para calentar tabaco.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-05-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 16999-14
2/ Fecha de presentación: 15-05-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 11
8/ Protege y distingue:

Vaporizadores electrónicos, vaporizadores electrónicos para fumar, aparatos para calentar tabaco y productos de tabaco, aparatos para calentar líquidos, aparatos para generar vapor y vaporizadores eléctricos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 17000-14
2/ Fecha de presentación: 15-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
Tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas. Palos o barras de tabaco sin humo, productos de tabaco calentados, aparatos electrónicos para calentar cigarrillos, aparatos electrónicos para fumar, cigarrillos electrónicos, cigarrillos electrónicos para uso en lugar de cigarrillos tradicionales, aparatos electrónicos para inhalar nicotina, aparatos vaporizadores para tabaco, productos de tabaco y productos sustitutos del tabaco, artículos para fumadores de cigarrillos electrónicos, cargadores, extinguidores y accesorios, partes y adaptadores para uso con cigarrillos electrónicos o con aparatos para calentar tabaco.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 15805-14
2/ Fecha de presentación: 07-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MULTIPLES (EXPROSEM)
4.1/ Domicilio: CORQUIN, COPAN
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFE DON CARLOS Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café y sucedáneos del café.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Juan Ricardo Freije Kongehl
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/05/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 18878-14
2/ Fecha de presentación: 28-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PAPIROGA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Vestidos, calzados, sombrerería.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

PAPIROGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 17178-14
2/ Fecha de presentación: 16-05-14
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ETRUSCA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Finalidad: Venta de café.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

ETRUSCA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 17179-14
2/ Fecha de presentación: 16-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ETRUSCA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 17177-14
2/ Fecha de presentación: 16-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ETRUSCA

ETRUSCA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 11633-14
2/ Fecha de presentación: 01-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OFTALCINA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 40391-2013
2/ Fecha de presentación: 11-11-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, NICARAGUA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INBACFER OTICO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-13
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 7333-14
2/ Fecha de presentación: 03-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Scotch & Soda, B.V. (Organizada bajo las leyes de PAISES BAJOS)
4.1/ Domicilio: Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ Hoofddorp, PAISES BAJOS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: PAISES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: 1274467
5.1/ Fecha: 03/09/2013
5.2/ País de Origen: BENELUX
5.3/ Código País: BX
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAISON SCOTCH

MAISON SCOTCH

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Servicios de tiendas minoristas en el área de jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, estuches para teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, tabletas electrónicas y computadoras portátiles, gafas y gafas para el sol, ropa, calzado, sombrerería, metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos y cuero y cuero de imitación y productos de estas materias, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y artículos de guarnicionería, mostrar, exhibir y demostrar los productos antes mencionados para permitir a terceros verlos y comprarlos, servicios de negocios en el contexto de franquicia y explotación de negocios minoristas en el área de los productos antes mencionados, incluyendo organización de negocios, economía de negocios, administración de negocios y otros tales como consultoría de negocios, propaganda, promoción y publicidad, importación y exportación, todos los servicios antes mencionados entre otros entregados a través de canales electrónicos, incluyendo el internet.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/05/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 16606-14
2/ Fecha de presentación: 13-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TGI Friday´s of Minnesota, Inc. (Organizada bajo las leyes de Minnesota)
4.1/ Domicilio: 4201 Marsh Lane, Carrollton, Texas 75007, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TGI FRIDAYS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Aperitivos congelados, preparados o empacados que consisten principalmente de vegetales, carne y/o queso, aderezos (dips), aderezos (dips) a base de leche, aderezos (dips) de espinaca, aderezos (dips) de alcachofa, sopas, aperitivos frescos y congelados que consisten principalmente de carne, aves, vegetales, papas y/o queso, entradas y alimentos frescos y congelados que consisten principalmente de carne, aves, vegetales, papas, mariscos y/o queso, cascara de papas, aros de cebolla, papas fritas,

combinaciones de paquetes de alimentos que consisten principalmente de queso, carne y/o fruta procesada.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 8222-14
2/ Fecha de presentación: 10-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Eutelsat, S.A. (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)
4.1/ Domicilio: 70 rue Balard, 75015 Paris, FRANCIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 9
8/ Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos científicos, satélites de uso científico, satélites de telecomunicaciones, aparatos e instrumentos para la recepción, la transmisión y la decodificación de señales de satélite, emisores de televisión, convertidores de canales para la televisión, repetidores para estaciones de radio y de televisión, antenas, especialmente antenas para redes de telecomunicaciones, aparatos de grabación, transmisión, tratamiento y reproducción de señales, sonidos, imágenes o datos, decodificadores para la televisión, pantallas de vídeo, aparatos de enseñanza audiovisual, aparatos de introducción de datos, sonidos e imágenes, grabadoras de banda magnética, máquinas de calcular, soportes de datos magnéticos, ópticos y especialmente de datos constitutivo de bases de datos, tarjetas de memoria o de microprocesador, memorias para ordenadores, codificadores magnéticos, aparatos de intercomunicación, lectores de códigos de barras, lectores de discos compactos, lectores ópticos, ordenadores, especialmente servidores informáticos, terminales informáticas, telemáticas y telefónicas, especialmente para las redes de comunicación mundial (de tipo internet), módems, periféricos de ordenadores, estaciones radiotelegráficas, programas informáticos de telecomunicaciones, programas informáticos de transmisión de mensajes de audio y vídeo, programas informáticos para la introducción, la transmisión, el almacenamiento y la indexación de datos y documentos, programas informáticos de gestión de bases de datos, programas informáticos para el suministro de acceso a una red informática o de transmisión de datos, especialmente a una red de comunicación mundial (de tipo internet), programas informáticos de juegos, aparatos pata juegos diseñados para ser utilizados sólo con un receptor de televisión, conectores a una red informática o telefónica, aparatos emisores y receptores informáticos y de comunicación, emisores de señales electrónicas, conmutadores telefónicos, cables eléctricos u ópticos, centros servidores de bases de datos, publicaciones electrónicas descargables, especialmente en forma de revistas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-05-14
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 2014-14954
2/ Fecha de presentación: 30-04-2014
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MEXICO)
4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MEXICO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MEXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUEVE TU MUNDO

MUEVE TU MUNDO

6.2/ Reivindicaciones:
Para usarse con el registro No. 54270 de la marca BARCEL en clase 30.
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, patelería, galletas, cakes, confitería, helados comestibles, cereales, levaduras, polvos para esponjar, flanes y pudines.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 16053-14
2/ Fecha de presentación: 09-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: HERTZ SYSTEM, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 225 Brae Boulevard, Park Ridge, New Jersey 07656, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIREFLY (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 39
8/ Protege y distingue:
Servicios de renta de vehículos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/05/14
12/ Reservas: No se protege en exclusividad sobre “CAR RENTAL”.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 13241-14
2/ Fecha de presentación: 10-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FERRETERIA MONTERROSO, S.A. (FERREMOSO) (Organizada bajo las leyes de Honduras)
4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, 4 Ave. 2-3 calle S.E., P.O. BOX 2153, San Pedro Sula, HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CYMCAP

CYMCAP

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:
Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-14
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 1566-14
2/ Fecha de presentación: 16-01-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: H.S. MACHINERY CO., LTD. (Organizada bajo las leyes de TAIWAN)
4.1/ Domicilio: No. 5, Lane 632, Zhongzheng Road, Shulin District, New Taipei City 23867, Taiwan, P.R. CHINA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HO HSING Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 7
8/ Protege y distingue:
Gavetas de máquinas de coser [partes de máquinas de coser], máquina de coser, máquinas de coser industriales, componentes de máquinas de coser, pizarra de diseño de máquina de coser, patas de máquinas de coser, máquinas de bandas reguladoras elásticas, máquinas de autobordado, alimentadores para máquinas de coser, máquinas de cerrar botones, transportadores de tela, máquinas de coser para costurar tela con hilo, motores para máquinas de coser [partes de máquinas de coser], accionamiento para motores de paso de máquinas de coser, accionamientos para servo-motores de máquinas de coser, servo-motores para máquinas de coser, motores de paso para máquinas de coser, motores de control numéricos para máquinas de coser, accionamientos para máquinas de coser, accionamientos [partes de máquinas], equipo de coser, placa de máquina de coser industrial, generador de bicicleta, motores para bandas continuas, moto-generador, sopladoras, máquinas sopladoras para la compresión, agotamiento y transporte de gases, compresión y transporte de gas de uso y descarga de la sopladora con una bomba de compresión y manipulación de sopladoras, bombas [partes de máquinas, motores eléctricos o motores de combustión interna], compresores de aire, válvulas electromagnéticas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014.

[1] Solicitud: 2013-038003
[2] Fecha de presentación: 18/10/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: RDIO, INC.
[4.1] Domicilio: 1550 BRYANT ST., SUITE 200 SAN FRANCISCO, CALIFORNIA 94103.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: RDIO Y LOGO



[7] Clase Internacional: 9
[8] Protege y distingue:
Software de ordenador para su uso en la descarga, transmisión, recepción, extracción, decodificación y reproducción de datos de audio, software de ordenador para su uso en la descarga y transmisión de materiales de audio a través de internet, dispositivos móviles, redes o sistemas de internet inalámbricas y otras redes de comunicaciones electrónicas y de informática, software de ordenador para su uso en la descarga, transmisión, recepción, extracción, decodificación y reproducción de archivos de audio, un software que permite a los usuarios reproducir y programar música y entretenimiento relacionados con audio, software con grabaciones sonoras musicales y de audio de entretenimiento relacionado.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Lis María Bocanegra Alemán

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
16 J., 1 y 16 J. 2014

[1] Solicitud: 2013-038007
[2] Fecha de presentación: 18/10/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: RDIO, INC.
[4.1] Domicilio: 1550 BRYANT ST., SUITE 200 SAN FRANCISCO, CALIFORNIA 94103.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: RDIO



[7] Clase Internacional: 9
[8] Protege y distingue:
Software de ordenador para uso en la descarga, transmisión, recepción, extracción, decodificación y reproducción de datos de audio, software de ordenador para su uso en la descarga y transmisión de materiales de audio a través de internet, dispositivos móviles, redes o sistemas de internet inalámbricas y otras redes de comunicaciones electrónicas y de informática, software de ordenador para su uso en la descarga, transmisión, recepción, extracción, decodificación y reproducción de archivos de audio, un software que permite a los usuarios reproducir y programar música y entretenimiento relacionados con audio, software con grabaciones sonoras musicales y de audio de entretenimiento relacionado.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Lis María Bocanegra Alemán

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
16 J., 1 y 16 J. 2014

[1] Solicitud: 2013-038010
[2] Fecha de presentación: 18/10/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: RDIO, INC.
[4.1] Domicilio: 1550 BRYANT ST., SUITE 200 SAN FRANCISCO, CALIFORNIA 94103.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: RDIO

RDIO

[7] Clase Internacional: 42
[8] Protege y distingue:
Servicios de descarga de música suministrada por internet, dispositivos móviles, redes o sistemas de internet inalámbrico y otras redes de ordenadores y de comunicaciones electrónicas, particularmente, proporcionar un sitio web que permite a los usuarios descargar música, aplicación de servicios al proveedor (ASP-APPLICATION SERVICE PROVIDER) con software para uso en conexión con el servicio de suscripción de música en línea, en particular, para buscar, recuperar y escuchar archivos de música digital, el suministro de servicios en línea, a través de internet, dispositivos móviles, redes o sistemas de internet inalámbricas y otras redes de comunicaciones electrónicas y de informática, que permite a los usuarios organizar listas de reproducción de audio y recuperar música digital, el suministro de software no descargable de uso temporal para permitir a los usuarios programar contenido de audio, incluyendo la música, el suministro de un sitio web que permite a los consumidores programar contenido de audio, incluyendo la música, en un sitio web y aplicaciones móviles.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Lis María Bocanegra Alemán

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
16 J., 1 y 16 J. 2014

[1] Solicitud: 2013-038002
[2] Fecha de presentación: 18/10/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: RDIO, INC.
[4.1] Domicilio: 1550 BRYANT ST., SUITE 200 SAN FRANCISCO, CALIFORNIA 94103.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: RDIO Y LOGO



[7] Clase Internacional: 38
[8] Protege y distingue:
Transmisión (streaming) de materiales de audio a través de internet, dispositivos móviles, redes o sistemas de internet inalámbrico y otras redes de comunicación electrónica y de ordenador, transmisión electrónica de archivos de audio transmitidos (streamed) y descargables a través de redes de computación y otras redes comunicación, difusión y transmisión de contenido de audio digital transmitido (en streaming) y descargables a través de redes de computación y otras redes de comunicación, difusión de audio de suscripción a través de internet, dispositivos móviles, redes o sistemas inalámbricos de internet y otras redes de ordenadores y de comunicación electrónica, servicios de difusión por la red de internet, proporcionando boletines en línea y foros de la comunidad para la transmisión de mensajes entre usuarios en el ámbito de la música.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Lis María Bocanegra Alemán

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ No. Solicitud: 2014-9059
2/ Fecha de presentación: 13-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Biomet Manufacturing, LLC. (Organizada bajo las leyes de Indiana)
4.1/ Domicilio: 56 East Bell Drive, Warsaw, Indiana 46582, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECHO

ECHO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 10
8/ Protege y distingue:
Implantes ortopédicos para caderas e instrumentos quirúrgicos para los mismos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 9058-14
2/ Fecha de presentación: 13-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Biomet Manufacturing, LLC. (Organizada bajo las leyes de Indiana)
4.1/ Domicilio: 56 East Bell Drive, Warsaw, Indiana 46582, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIRIUS

SIRIUS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 10
8/ Protege y distingue:
Implantes ortopédicos e instrumentos quirúrgicos para los mismos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 15945-14
2/ Fecha de presentación: 08-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
4.1/ Domicilio: Av. España 1840, colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco C.P. 44190, MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PISA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 10
8/ Protege y distingue:
Aparatos e instrumentso quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/05/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 8430-14
2/ Fecha de presentación: 11-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Shenzhen Oneplus Technology Corp., Ltd. (Organizada bajo las leyes de la República Popular de China)
4.1/ Domicilio: Room A201, Complex Building of Qianhai SZ-HK Cooperation Zone Administration Bureau, 1 Liyumen Street, 1 Qianwan Road, Qianhai SZ-HK Cooperation Zone, Shenzhen, Guangdong, P.R. CHINA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: 13562655
5.1/ Fecha: 18/11/2013
5.2/ País de Origen: CHINA
5.3/ Código País: CN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 1 + (y diseño)



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 9
8/ Protege y distingue:
Dispositivos periféricos de computadoras, software de computadora, que sea grabado, computadoras portátiles, programas de juegos de computadora, aparatos fototelegráficos, aparatos e instrumentos de pesaje, pizarras de anuncios electrónicas, aparatos de teléfono, teléfonos portátiles, aparatos de navegación satelital, cajas de altavoces, aparatos televisivos, reproductores de DVD, reproductores multimedia portátiles, audífonos, aparatos e instrumentos geodésicos, cámaras [fotografía], aparatos e instrumentos ópticos, cables telefónicos, materiales para redes eléctricas [alambres, cables], circuitos integrados, enchufes, tomacorrientes y otros tomas de contacto [conexiones eléctricas], conexiones, eléctricas, filamentos conductores de ondas luminosas [fibras ópticas], dispositivos de protección personal contra accidentes, instalaciones eléctricas antirrobo, gafas, celdas galvánicas, cargadores de batería.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-14
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 15163-14
2/ Fecha de presentación: 02-05-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: MERCK KGAA (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA)
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, D-64293 Darmstadt, ALEMANIA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico: 302013059740
5.1/ Fecha: 14/11/2013
5.2/ País de Origen: ALEMANIA
5.3/ Código País: DE
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYXTOPIA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para uso humano en el área de oncología.
8.1/ Página Adicional:
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/05/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 13577-14
2/ Fecha de presentación: 21-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: MASONITE INTERNATIONAL CORPORATION (Organizada bajo las leyes de British Columbia)
4.1/ Domicilio: 2771 Rutherford Road, Concord, Ontario L4K 2N6, CANADA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: CANADA
B. **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASONITE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 6
8/ Protege y distingue:
Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales metalíferos.
8.1/ Página Adicional:
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 16600-14
2/ Fecha de presentación: 13-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC. (Organizada bajo las leyes de Florida)
4.1/ Domicilio: Whidden Industrial Park 23395, Janice, Florida, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
B. **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAI MINI LINE Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:



Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, bactericidas, viricidas, fungicidas, herbicidas, insecticidas, todos ellos de uso en la agricultura y la horticultura.
8.1/ Página Adicional:
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-14
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 15938-14
2/ Fecha de presentación: 08-05-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MEXICO)
4.1/ Domicilio: Av. España 1840, colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco C.P. 44190, MEXICO
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MEXICO
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PD PACIFICA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 10
8/ Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.
8.1/ Página Adicional:
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-05-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 16605-14
2/ Fecha de presentación: 13-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: Motorola Trademark Holdings, LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 222 W. Merchandise Mart Plaza, Suite 1800, Chicago, IL 60654, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico: 86/276,635
5.1/ Fecha: 09/05/2014
5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
5.3/ Código País: US
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTO E

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 9
8/ Protege y distingue:
Teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y accesorios para los mismos, principalmente, cargadores de baterías, adaptadores y cobertores removibles.
8.1/ Página Adicional:
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/05/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014.

1/ No. solicitud: 16052-14
2/ Fecha de presentación: 09-05-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: HERTZ SYSTEM, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 225 Brae Boulevard, Park Ridge, New Jersey 07656, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FIREFLY

FIREFLY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 39
8/ Protege y distingue:
Servicios de renta de vehículos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-05-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ No. solicitud: 16601-2014
2/ Fecha de presentación: 13-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: RIVERDOR CORP. S.A. (Organizada bajo las leyes de URUGUAY)
4.1/ Domicilio: Av. 18 de Julio 878, oficina 1204, Montevideo, Uruguay.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: INVERNAFOL

INVERNAFOL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 1
8/ Protege y distingue:
Productos químicos de uso en la horticultura y la agricultura, abonos, fertilizantes, mejoradores y ablandadores de agua.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ No. solicitud: 16749-14
2/ Fecha de presentación: 14-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PHARMAVITAL, S.A. (Organizada bajo las leyes de la República de Panamá)
4.1/ Domicilio: Torres de las Américas, piso 8 oficina 801, Punta Pacífica, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GLOBAL SKIN YDISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
La denominación debe verse en su conjunto.

7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Perfumería, jabones, cremas, aceites esenciales, lociones para el cabello, masajes, tratamiento facial y corpóreo, cosméticos en general.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ No. solicitud: 7601-14
2/ Fecha de presentación: 05-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: 54TH Street Holdings, S. à.r.l. (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO)
4.1/ Domicilio: 9-11, Rue Louvigny, L-1946, LUXEMBURGO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ROXY

ROXY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 18
8/ Protege y distingue:
Bolsos para todo propósito, mochilas, bolsos de playa, bolsos de lona, riñoneras, estuches para llaves, equipaje, sombrillas, billeteras.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-03-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ No. solicitud: 14614-14
2/ Fecha de presentación: 28-04-14
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AROMA SUPERIOR QUE DURA Y PERDURA

AROMA SUPERIOR QUE
DURA Y PERDURA

6.2/ Reivindicaciones:
Para usarse con el Registro No. 21525 de la Marca SUAVITEL en clase 03.
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Detergentes líquidos y en polvo, suavizadores de ropa, preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/05/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ No. solicitud: 16318-14
2/ Fecha de presentación: 12-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KIMBERLY CLARK WORLDWIDE, INC. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
4.1/ Domicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box 349, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HUGGIES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Pañales desechables y pañales tipo pantaloncillos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ No. solicitud: 16317-14
2/ Fecha de presentación: 12-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KIMBERLY CLARK WORLDWIDE, INC. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
4.1/ Domicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box 349, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HUGGIES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Toallitas húmedas perfumadas para bebés, champús, jabones, loción para bebé, aceite de bebé, talco para bebé.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ No. solicitud: 13575-14
2/ Fecha de presentación: 21-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MASONITE INTERNATIONAL CORPORATION (Organizada bajo las leyes de British Columbia)
4.1/ Domicilio: 2771 Rutherfor Road, Concord, Ontario L4K 2N6, Canadá
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MASONITE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 6
8/ Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales metalíferos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/05/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ No. solicitud: 16602-14
2/ Fecha de presentación: 13-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: RIVERDOR CORP. S.A. (Organizada bajo las leyes de Uruguay)
4.1/ Domicilio: Av. 18 de Julio 878, oficina 1204, Montevideo, Uruguay
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: INVERNAFOL

INVERNAFOL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, bactericidas, viricidas, fungicidas, herbicidas, insecticidas, todos ellos de uso en la agricultura y la horticultura.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ No. solicitud: 2014-7602
2/ Fecha de presentación: 05-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PIKOLIN, S.L. (Organizada bajo las leyes de España)
4.1/ Domicilio: Autovia de Logroño, KM 6,5, 50011 - Zaragoza, España.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PIKOLIN

PIKOLIN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 17
8/ Protege y distingue:
Productos de materias plásticas semielaboradas, espumas de caucho, de goma y sintéticas, materiales de acolchado de caucho o materias plásticas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ No. solicitud: 13240-14
2/ Fecha de presentación: 10-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FERRETERÍA MONTERROSO, S.A. (FERREMOSA) (Organizada bajo las leyes de Honduras)
4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, 4 Ave. 2-3, Calle S.E. P.O Box 2153, San Pedro Sula, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CYME

CYME

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:
Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ No. solicitud: 2014-13242
2/ Fecha de presentación: 10-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FERRETERÍA MONTERROSO, S.A. (FERREMOSA) (Organizada bajo las leyes de Honduras)
4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, 4 Ave. 2-3, Calle S.E. P.O Box 2153, San Pedro Sula, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PYTHON

PYTHON

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:
Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ No. solicitud: 15811-14
2/ Fecha de presentación: 07-05-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A. (Organizada bajo las leyes de Colombia).
4.1/ Domicilio: Autopista Sur, Carrera 50 No. 8 Sur-117, Medellín, Atioquia, Colombia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PETYS & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindicán los tonos de color morado, blanco y anaranjado que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Ambientadores, desodorizantes, spray eliminador de olores de mascotas, desodorantes para camas de animales, repelentes para animales - spray repelente de pulgas, spray ambientadores, jabón de uso veterinario medicinal para mascotas, gel de dientes medicinal para mascotas, spray bucal medicinal para limpiar dientes y encías para mascotas, enjuague bucal medicinal para mascotas (líquido que se adiciona al agua que beben las mascotas).
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ No. solicitud: 16845-14
2/ Fecha de presentación: 15-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BEIERSDORF AG. (Organizada bajo las leyes de Alemania)
4.1/ Domicilio: Unnastrasse 48, 20253 Hamburg, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NIVEA CONTROL SHINE

NIVEA CONTROL SHINE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Preparaciones cosméticas para limpieza y cuidado de la piel.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/05/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ No. solicitud: 7605-14
2/ Fecha de presentación: 05-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PIKOLIN, S.L. (Organizada bajo las leyes de España)
4.1/ Domicilio: Autovía de Logroño, KM 6,5, 50011 - Zaragoza, España.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PIKOLIN (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 20
8/ Protege y distingue:
Camas, colchones, somieres, almohadas y muebles.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/05/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ No. solicitud: 15934-14
2/ Fecha de presentación: 08-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
4.1/ Domicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box 349, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HUGGIES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 21
8/ Protege y distingue:
Tazas de entrenamiento para bebés, tapaderas y unidades que consisten de una taza, tapadera y biberón de entrenamiento.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/05/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ No. solicitud: 17088-14
2/ Fecha de presentación: 16-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MONSTER ENERGY COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 1 Monster Way, Corona, CA 92879, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: KHAOS

KHAOS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Suplementos nutricionales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

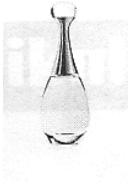
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ No. solicitud: 14956-14
2/ Fecha de presentación: 30-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PARFUMS CHRISTIAN DIOR, S.A. (Organizada bajo las leyes de Francia)
4.1/ Domicilio: 33, Avenida Hoche, París 75008, Francia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE BOTELLA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Perfumes, productos de perfumería, agua de perfume, agua de tocador, agua de colonia, extractos de perfumes, leche corporal perfumada, aceites corporales y lociones para el cuerpo, loción corporal perfumada y gel de ducha, lociones

y geles perfumadas, jabones, champú perfumado, productos de maquillaje para el rostro, los ojos, los labios, productos cosméticos para las uñas y cuidado de las uñas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ No. solicitud: 2014-7604
2/ Fecha de presentación: 05-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PIKOLIN, S.L. (Organizada bajo las leyes de España)
4.1/ Domicilio: Autovia de Logroño, KM 6,5, 50011 - Zaragoza, España.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PIKOLIN (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 17
8/ Protege y distingue:
Productos de materias plásticas semielaboradas, espumas de caucho, de goma y sintéticas, materiales de acolchado de caucho o materias plásticas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/05/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ No. solicitud: 11343-14
2/ Fecha de presentación: 28-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)
4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BARCEL MADRE TIERRA

BARCEL MADRE
TIERRA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comes-
tibles.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ No. solicitud: 15164-14
2/ Fecha de presentación: 02-05-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MERCK KGAA (organizada bajo las leyes de Alemania)
4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, D-64293 Darmstadt, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: 302013059739
5.1/ Fecha: 14/11/2013
5.2/ País de Origen: Alemania
5.3/ Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HANPOXIA

HANPOXIA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para uso humano en el área de oncología.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/05/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ No. solicitud: 15165-14
2/ Fecha de presentación: 02-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: COLGATE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los tonos de color rojo, blanco, verde, azul y amarillo que se muestran en la etiqueta acompañada.
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Pasta de dientes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/05/14
12/ Reservas: No se protege la forma de la caja.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ No. solicitud: 15939-14
2/ Fecha de presentación: 08-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)
4.1/ Domicilio: Av. España 1840, colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco C.P. 44190, México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SISTEMA BENY

SISTEMA BENY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y

sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ No. solicitud: 15940-14
2/ Fecha de presentación: 08-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)
4.1/ Domicilio: Av. España 1840, colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco C.P. 44190, México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SISTEMA BENY

SISTEMA BENY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 10
8/ Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-05-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ No. solicitud: 15933-14
2/ Fecha de presentación: 08-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
4.1/ Domicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box 349, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HUGGIES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 10
Biberones para infantes, biberones desechables para bebés, tetinas de biberones, chupetes para bebés y agarraderas para los mismos, anillos de dentición, anillos de tapaderas para biberones, cobertores de tetinas de biberones, discos selladores para biberones y partes y accesorios para los mismos, extractores de leche manuales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/05/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ No. solicitud: 18264-14
2/ Fecha de presentación: 23-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CESAR AUGUSTO QUEZADA CONTRERAS
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SKY MART

SKY MART

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Finalidad: Servicios de restaurante de autoservicios, restaurantes de servicio rapido y permanente (snack-bar), restauración (comida), servicios de comidas preparadas, cafeterías, cantinas, servicio de bar, restaurantes-cafés.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/05/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2014

1/ No. solicitud: 19179-14
2/ Fecha de presentación: 02-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PURA VIDA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2014

1/ No. solicitud: 2014-19181
2/ Fecha de presentación: 02-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PURA VIDA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2014

1/ No. solicitud: 19173-14
2/ Fecha de presentación: 02-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LECHESAN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/06/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2014

1/ No. solicitud: 19174-14
2/ Fecha de presentación: 02-06-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LECHESAN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/06/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2014

1/ No. solicitud: 19171-14
2/ Fecha de presentación: 02-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LECHESAN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 J. 2014

1/ No. solicitud: 19885-14
2/ Fecha de presentación: 05-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
Solicitante: Editorial Santillana, S.A.
Domicilio: Torre Metrópolis II, 9no. piso, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
Registro básico:
Fecha:
País de Origen:
Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación: LECTÓPOLIS Y DISEÑO



Reivindicaciones:
Clase Internacional: 41
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Educación, formación, servicios prestados para desarrollar las facultades mentales de personas, servicios de educación de individuos bajo todas sus formas.
D.- APODERADO LEGAL
Nombre: CLARIBEL MEDINA
E. SUSTITUYE PODER
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 11/06/14
Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1, 16 y 31 J. 2012

1/ No. solicitud: 12498-14
2/ Fecha de presentación: 07-04-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: Merck, Sharp & Dohme, Corp.
Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, Estados Unidos
Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
Registro básico:
Fecha:
País de Origen:
Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación: DISEÑO ESPECIAL



Reivindicaciones:
Clase Internacional: 05
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Preparaciones de vacunas para seres humanos.
D.- APODERADO LEGAL
Nombre: CLARIBEL MEDINA
E. SUSTITUYE PODER
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 05-05-2014
Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1, 16 y 31 J. 2012

1/ No. solicitud: 20812-14
2/ Fecha de presentación: 13-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
Solicitante: AMF WORLDWIDE HOLDINGS, INC.
Domicilio: 4ta. calle 7-73 zona 09, edificio Seguros Universales, Guatemala, Guatemala.
Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
Registro básico:
Fecha:
País de Origen:
Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación: ION LIFE y diseño



Reivindicaciones:
Clase Internacional: 40
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Servicios de tratamiento de materiales no enumerados en otras clases, prestados por el tratamiento o la transformación mecánica o química de sustancias inorgánicas u orgánicas de objetos que se hacen por cuenta de otra persona.
D.- APODERADO LEGAL
Nombre: CLARIBEL MEDINA
E. SUSTITUYE PODER
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 18-06-2014
Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1, 16 y 31 J. 2012

1/ No. solicitud: 19886-14
2/ Fecha de presentación: 05-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: Editorial Santillana, S.A.
Domicilio: Torre Metrópolis II, 9no. piso, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
Registro básico:
Fecha:
País de Origen:
Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación: LECTÓPOLIS Y DISEÑO



Reivindicaciones:
Clase Internacional: 16
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de enseñanza.
D.- APODERADO LEGAL
Nombre: CLARIBEL MEDINA
E. SUSTITUYE PODER
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 09-06-2014
Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
1, 16 y 31 J. 2012

1/ No. solicitud: 30700-13
2/ Fecha de presentación: 21-08-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIO TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: Chinandega, Nicaragua.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: KROSS

KROSS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-13
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31J. 2014

1/ No. solicitud: 19751-14
2/ Fecha de presentación: 04-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIO TEJISA.
4.1/ Domicilio: Chinandega, Nicaragua.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VIDOX

VIDOX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31J. 2014

1/ No. solicitud: 19184-14
2/ Fecha de presentación: 02-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Ave. República de Panamá No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BONLÉ Y DISEÑO

BONLÉ

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsa (condimentos), especias, hielo.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/06/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31J. 2014

1/ No. solicitud: 19186-14
2/ Fecha de presentación: 02-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Ave. República de Panamá No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BONLÉ Y DISEÑO

BONLÉ

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-06-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31J. 2014

1/ No. solicitud: 19183-14
2/ Fecha de presentación: 02-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Ave. República de Panamá No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BONLÉ Y DISEÑO

BONLÉ

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/06/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31J. 2014

1/ No. solicitud: 19185-14
2/ Fecha de presentación: 02-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Ave. República de Panamá No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BONLÉ Y DISEÑO

BONLÉ

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/06/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31J. 2014

1/ No. solicitud: 17002-14
2/ Fecha de presentación: 15-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/Distintivo: IQOS

IQOS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 11
8/ Protege y distingue:
Vaporizadores electrónicos, vaporizadores electrónicos para fumar, aparatos para calentar tabaco y productos de tabaco, aparatos para calentar líquidos, aparatos para generar vapor y vaporizadores eléctricos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31J. 2014

1/ No. solicitud: 17005-14
2/ Fecha de presentación: 15-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/Distintivo: IQOS DISEÑO ESPECIAL

iqos

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 11
8/ Protege y distingue:
Vaporizadores electrónicos, vaporizadores electrónicos para fumar, aparatos para calentar tabaco y productos de tabaco, aparatos para calentar líquidos, aparatos para generar vapor y vaporizadores eléctricos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31J. 2014

1/ No. solicitud: 17006-14
2/ Fecha de presentación: 15-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/Distintivo: IQOS DISEÑO ESPECIAL

iqos

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
Tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas, palos o barras de tabaco sin humo, productos de tabaco calentados, aparatos electrónicos para calentar cigarrillos, aparatos electrónicos para fumar, cigarrillos electrónicos, cigarrillos electrónicos para uso en lugar de cigarrillos tradicionales, aparatos electrónicos para inhalar nicotina, aparatos vaporizadores para tabaco, productos de

tabaco y productos sustitutos del tabaco, artículos para fumadores de cigarrillos electrónicos, cargadores, extinguidores y accesorios, partes y adaptadores para uso con cigarrillos electrónicos o con aparatos para calentar tabaco.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31J. 2014

1/ No. solicitud: 2014-17003
2/ Fecha de presentación: 15-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/Distintivo: IQOS

IQOS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
Tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas, palos o barras de tabaco sin humo, productos de tabaco calentados, aparatos electrónicos para calentar cigarrillos, aparatos electrónicos para fumar, cigarrillos electrónicos, cigarrillos electrónicos para uso en lugar de cigarrillos tradicionales, aparatos electrónicos para inhalar nicotina, aparatos vaporizadores para tabaco, productos de tabaco y productos sustitutos del tabaco, artículos para fumadores de cigarrillos electrónicos, cargadores, extinguidores y accesorios, partes y adaptadores para uso con cigarrillos electrónicios o con aparatos para calentar tabaco.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-05-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31J. 2014

1/ No. solicitud: 16998-14
2/ Fecha de presentación: 15-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Q

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 9
8/ Protege y distingue:
Baterías para cigarrillos electrónicos, baterías para dispositivos electrónicos que se usan para calentar tabaco, cargadores de baterías para cigarrillos electrónicos, cargadores de baterías para aparatos electrónicos para calentar tabaco, cargadores USB para cigarrillos electrónicos, cargadores USB para aparatos electrónicos para calentar tabaco, cargadores de carro para cigarrillos electrónicos, cargadores de carro para aparatos para calentar tabaco, cajas electrónicas recargables para cigarrillos, cargadores, extinguidores y accesorios, partes y adaptadores para uso con cigarrillos electrónicos o con aparatos para calentar tabaco.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31J. 2014

1/ Solicitud: 7334-14
2/ Fecha de presentación: 03-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Scotch & Soda B.V. (Organizada bajo las leyes de PAÍSES BAJOS).
4.1/ Domicilio: Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ Hoofddorp, PAÍSES BAJOS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: PAISES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: 1274470
5.1/ Fecha: 03/09/2013
5.2/ País de origen: BENELUX
5.3/ Código país: BX
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SCOTCH SHRUNK

SCOTCH SHRUNK

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 9
8/ Protege y distingue:
Estuches para teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, tabletas electrónicas y computadoras portátiles, gafas y gafas para el sol.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/05/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ Solicitud: 2014-14616
2/ Fecha de presentación: 28-04-2014
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PEPSICO, INC. (Organizada bajo las leyes de Carolina del Norte).
4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AHORA TE TOCA A TI

AHORA TE TOCA A TI

6.2/ Reivindicaciones:
Para usarse con el registro No.77882 de la marca CHEETOS en clase 30.
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensalada), especias, hielo.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRNKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ Solicitud: 15807-14
2/ Fecha de presentación: 07-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CONAIR CORPORATION (Organizada bajo las Leyes de Delaware).
4.1/ Domicilio: 1 Cummings Point Road, Stamford, CT 06902, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIRACURL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:
Productos para el peinado del cabello y tratamiento para el peinado del cabello.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ Solicitud: 2014-15810
2/ Fecha de presentación: 07-05-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA).
4.1/ Domicilio: Autopista Sur, carrera 50 No.8, Sur-117, Medellín, Antioquia, COLOMBIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PETYS & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los tonos de color morado, blanco y anaranjado, que se muestran en la etiqueta acompañada.
7/ Clase Internacional: 27
8/ Protege y distingue:
Tapetes absorbentes para mascotas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ Solicitud: 2014-15809
2/ Fecha de presentación: 07-05-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA).
4.1/ Domicilio: Autopista Sur, carrera 50 No.8, Sur-117, Medellín, Antioquia, COLOMBIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PETYS & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los tonos de color morado, blanco y anaranjado, que se muestran en la etiqueta acompañada.
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Spray removedor de pelos; shampoo no medicinal para perros; gel de dientes no medicinal para mascotas; spray bucal no medicinal para limpiar dientes y encías para mascotas; enjuague bucal no medicinal para mascotas (Líquido que se adiciona al agua que beben las mascotas); cosméticos para animales; desodorante para animales; productos desodorantes para limpiar el ambiente eliminando olores causados por mascotas; spray desodorante eliminador de olores de mascotas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ Solicitud: 15812-14
2/ Fecha de presentación: 07-05-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA).
4.1/ Domicilio: Autopista Sur, carrera 50 No.8, Sur 117, Medellín, Antioquia, COLOMBIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PETYS & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los tonos de color morado, blanco y anaranjado, que se muestran en la etiqueta acompañada.
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Arena para gatos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ Solicitud: 15946-14
2/ Fecha de presentación: 08-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las Leyes de MÉXICO).
4.1/ Domicilio: Av. España 1840, colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco C.P. 44190, MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PISA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ Solicitud: 14159-14
2/ Fecha de presentación: 23-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE, CO., LTD. (Organizada bajo las leyes de República Popular de CHINA).
4.1/ Domicilio: 260 Jianxin East Road, Jiangbei District, Chongqing, P.R. CHINA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHANA (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:
Autobuses de motor; vagones; carros; automóviles; amortiguadores para automóviles; motores para vehículos terrestres; ruedas de vehículos; embragues para vehículos terrestres; motocicletas; carrocerías de automóviles.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ Solicitud: 17089-14
2/ Fecha de presentación: 16-05-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MONSTER ENERGY COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware).
4.1/ Domicilio: 1 Monster Way, Corona, CA 92879, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KHAOS

KHAOS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Bebidas no alcohólicas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ Solicitud: 2014-13249
2/ Fecha de presentación: 10-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las Leyes de MÉXICO).
4.1/ Domicilio: Ave. España 1840, colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco C.P. 44190, MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OSMOROL

OSMOROL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ Solicitud: 15808-14
2/ Fecha de presentación: 07-05-14
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUSION PERFECTA

FUSION PERFECTA

6.2/ Reivindicaciones:
Para usarse con el Registro No. 22675 de la Marca FABULOSO en clase 03.
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Toda clase de productos de limpieza especialmente limpiadores líquidos
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ Solicitud: 14743-14
2/ Fecha de presentación: 29-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ICE INFINITY

ICE INFINITY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Enjuague bucal.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ Solicitud: 16795-13
2/ Fecha de presentación: 02-04-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ANNCO, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
4.1/ Domicilio: 7 Times Square, New York, New York 10036, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANN TAYLOR

ANN TAYLOR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 14
8/ Protege y distingue:
Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no compredidos en otras

clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométrico; partes para instrumentos de relojería y cronométricos; relojes de mano; relojes de pared; correas de reloj; bandas de reloj; accesorios de reloj; relojes de pared eléctricos, relojes de pared no eléctricos, relojes de mano eléctricos; relojes de mano no eléctricos; cadenas colgantes para relojes; brazaletes para relojes; estuches para relojes de pared; estuches para relojes de mano.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ Solicitud: 14955-14
2/ Fecha de presentación: 30-04-2014
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUEVE TU LADO B

MUEVE TU LADO B

6.2/ Reivindicaciones:
Para usarse con el Registro No. 54270 de la Marca BARCEL en clase 30.
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería, galletas, cakes, confitería, helados comestibles, cereales, levaduras, polvos para esonjar, flanes y pudines.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

1/ Solicitud: 16599-14
2/ Fecha de presentación: 13-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC. (Organizada bajo las leyes de Florida).
4.1/ Domicilio: Whidden Industrial Park 23395, Janice, Florida, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAI MINI LINE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional:1
8/ Protege y distingue:
Productos químicos de uso en la horticultura y la agricultura; abonos; fertilizantes; mejoradores y ablandadores de agua.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2014

Sección A Acuerdos y Leyes	
La Gaceta	REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 1 DE JULIO DEL 2014 No. 33,467
a) Categoría Uno: Durante el ejercicio de sus funciones y de manera permanente, una vez cesado en el cargo; b) Categoría Dos: Durante el ejercicio de sus funciones y al cesar en el cargo por un período equivalente al tiempo que ejercieron, previo análisis de riesgo correspondiente; y, c) Categoría tres: Durante el ejercicio de sus funciones y al cesar en el cargo, por un período determinado en el análisis de riesgo correspondiente. ARTÍCULO 6.- Créase la Unidad Especial de Protección (UEP) dependiente de la Dirección General de la Policía Nacional de Honduras, como un cuerpo especial encargado de brindar los servicios de protección y seguridad para Funcionarios en Riesgo Extraordinario y Extremo. El Presidente de la República puede delegar en casos especiales la protección de ciertos dignatarios a las Fuerzas Armadas de Honduras. La Unidad Especial de Protección (UEP) es el ente responsable de elaborar los respectivos análisis de riesgo y recomendar los Esquemas de Protección pertinentes. Dicha Unidad Especial está integrada por personal de la carrera policial, especializado y certificado. Para su funcionamiento, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debe tomar las previsiones presupuestarias correspondientes. ARTÍCULO 7.- Ningún funcionario o exfuncionario puede contar con más recursos del Estado que los dispuestos y recomendados según análisis realizado para tal fin. La Unidad Especial de Protección (UEP), debe proporcionar los recursos básicos necesarios para brindar el servicio de protección al sujeto protegido en el domicilio declarado; En el caso de desplazamientos fuera del domicilio, los costos operativos corren por cuenta del beneficiado. El protegido debe proporcionar las condiciones mínimas de alojamiento e higiene para el personal de protección. ARTÍCULO 8.- El buen uso de los recursos de protección debe quedar establecido en la reglamentación correspondiente, su uso inapropiado da lugar a la suspensión del servicio. ARTÍCULO 9.- La Unidad Especial de Protección (UEP), debe realizar los análisis de riesgos periódicos para determinar la continuidad o suspensión de la prestación del servicio especial de protección. ARTÍCULO 10.- Todas las autoridades y entes privados están en la obligación de cooperar con los funcionarios de la Unidad Especial de Protección (UEP) en el desempeño de sus funciones.	El incumplimiento de esta disposición da lugar a las responsabilidades y sanciones penales, civiles y administrativas que correspondan. ARTÍCULO 11.- El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, debe emitir la reglamentación respectiva a esta Ley en un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de su entrada en vigor. ARTÍCULO 12.- Disposición Transitoria: La Policía Nacional de Honduras y las Fuerzas Armadas de Honduras están autorizadas para retirar el personal que se encuentra prestando servicio de protección especial a personas naturales no indicadas en la presente Ley. ARTÍCULO 13.- El presente Decreto deroga el Decreto Legislativo No.376-2005 de fecha 20 de Enero del 2006 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de Enero de 2006; y, Decreto No.288-2009 de fecha 13 de Enero de 2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día 22 de Enero de 2010. ARTÍCULO 14.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de Enero de Dos Mil Catorce. MAURICIO OLIVA HERRERA PRESIDENTE POR LA LEY GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN SECRETARIA ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA SECRETARIO Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 20 de febrero de 2014 Por Tanto: Ejecútese. Tegucigalpa, M.D.C., 27 de Feb. de 2014. JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD ARTURO CORRALES ÁLVAREZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 419-2013

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República, ratificado mediante Decreto No.154-2003 de fecha 23 de septiembre de 2003, el cual dispone que el Tribunal Supremo Electoral estará integrado por tres (3) Magistrados Propietarios y un Suplente, electos por el voto afirmativo de los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Congreso Nacional por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos.

CONSIDERANDO: Que mediante Moción aprobada por el Pleno de la Cámara se eligió como Magistrados Propietarios del Tribunal Supremo Electoral (T.S.E.), a los ciudadanos: David Andrés Matamoros Batson, José Saúl Escobar Andrade y Erick Mauricio Rodríguez Gavarrete; y como Magistrado Suplente al ciudadano Marcos Ramiro Lobo Rosales.

POR TANTO:

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Elíjese a los ciudadanos **DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON, JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE Y ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE**, como Magistrados Propietarios; y al ciudadano **MARCOS RAMIRO LOBO ROSALES**, como Magistrado Suplente del **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (T.S.E.)**.

ARTÍCULO 2.- Los Honorables Magistrados electos mediante este Decreto prestarán la Promesa de Ley y durarán en el ejercicio de sus cargos por un período de cinco (5) años, a partir del 15 de mayo de 2014 al 14 de mayo del 2019.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación, debiendo publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de Enero de Dos Mil Catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE POR LA LEY

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

ANGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 29 de Mayo de 2014.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de Junio de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN
RIGOBERTO CHANG CASTILLO